



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Elvigia María Cárdenas de Muñoz C.C. 24.476.126
Demandado:	Enrique Romero C.C. 7.516.050 Empresa Buses Armenia S.A NIT. 890000059-3 Compañía SBS Colombia S.A NIT. 860037707-9
Radicado:	630013103002-2022-00042-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos, de quien no se conoce el canal digital, donde se pueda verificar si fue entregado y si los documentos remitidos al demandado no difieren de aquellos que se presentaron al radicar la demanda para su reparto, toda vez que el doc. 006, pág. 153 a 154, no da cuenta de ello.
2. Deberán aportarse nuevamente los certificados de existencia y representación de las demandadas, Empresa Buses Armenia S.A y Compañía SBS Colombia S.A, con una fecha de expedición no superior a 1 mes (doc.006, pág.85 a 140)
3. Deberá aclararse si por estos hechos se adelantó alguna reclamación de indemnización al SOAT, y en caso afirmativo, corresponde aportar todos los documentos relacionados con ello e informarse el estado del trámite.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal – responsabilidad civil extracontractual, presentada por Elvigia María Cárdenas de Muñoz, en contra de Enrique Romero, Empresa Buses Armenia S.A y Compañía SBS Colombia S.A, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Alexandra Barahona Peláez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.919.745 de Armenia y portadora de la tarjeta nro. 106.194 expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y visto en el doc.005 del expediente digital.

CUARTO: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

QUINTO: NOTIFICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3aaa5b832e827c32c26badf26f13156aada5e62d377712aad568107ce99fdd**

Documento generado en 04/05/2022 07:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>